



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

EXP. ADMVO. NÚM:  
PFPA/23.3/2C.27.3/00025-17

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFPA/23.5/2C.27.3/103/2017

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO :**

I.- En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se emitieron oficios de números PFPA/23.3/8C.17.4/1104-2017, PFPA/23.3/8C.17.4/1103-2017 y PFPA/23.3/8C.17.4/1105-2017, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número [REDACTED]

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

**CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,

Avenida Cuauhtémoc, No. 173. Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



015

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

conformidad con el artículo 129 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, también consta en autos el acta circunstanciada número 0017-2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, la liberación de dos ejemplares de gorriones mexicanos de la especie *Carpodacus mexicanus* y 10 mariposas (SIC) de la especie *Passerina ciris* en cumplimiento a los artículos 79 y 114 de la Ley en materia. Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios referidos en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Córrese traslado a la Subdelegación de Recursos Naturales copia simple de la presente Resolución, para dar cumplimiento al CONSIDERANDO TERCERO de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**CUARTO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**QUINTO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma **EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

**EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE**  
FECHA 21 DE Noviembre DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL \_\_\_\_\_  
CONSTE \_\_\_\_\_ Resolucion y cierre.  
CON FECHA 22 DE Noviembre DE 2017, SURTIO EFECTOS W  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE \_\_\_\_\_

ELABORÓ:  
  
LIC. DECILIA GARCÍA VAZQUEZ

REVISÓ:  
  
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES